



JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA
NATURALEZA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÁLVARO HERNÁNDEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RADICADO:	81-001-33-31-002-2013-00368-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el proveído de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 592), por el cual se resolvió el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En dicha providencia, si bien se indica que el desistimiento fue presentado por la parte mencionada en el párrafo precedente, tal señalamiento no quedó señalado en la parte resolutive del auto, pues por error involuntario del Despacho se consignó en el aludido acápite resolutive que se aceptaba el desistimiento que la **parte demandante** hacía del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de octubre de 2016 en el curso de la audiencia de Juzgamiento.

Así las cosas, es claro entonces que no guarda concordancia la parte considerativa del auto con la parte resolutive del mismo, situación que fue advertida dentro del término de ejecutoria de la providencia por el apoderado de la parte demandante, quien presentó escrito fechado el 28 de abril de 2017 (fls. 598 a 600); razón por la cual, deberá enmendarse el error advertido de forma tal que concuerde con la realidad procesal existente.

A su turno, advierte el Despacho que el yerro también se cometió al momento de hacer mención a la condena en costas en la parte considerativa, pues allí se plasmó que no se condenaría en costas a la **parte demandante**, por haber presentado el desistimiento del recurso ante el mismo Juez que lo concedió; sin embargo, es del caso aclarar que dicho punto hacía referencia era a la parte demandada por haber sido realmente quien desistió del aludido acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

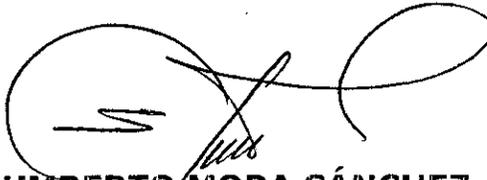
PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2017, por el cual se resolvió el desistimiento del recurso de apelación, la cual quedará así:

*"PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que el apoderado JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO en calidad de apoderado de la **parte demandada** hace del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 28 de octubre de 2016 en el curso de la audiencia de juzgamiento.*

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, no hay lugar a dicha condena cuando el desistimiento del recurso haya sido presentado ante el Juez que lo concedió, como ocurre en el presente caso”.

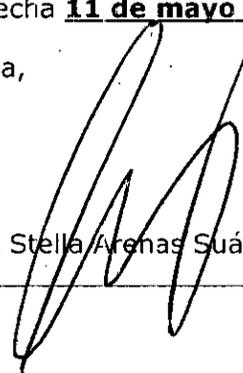
SEGUNDO: DECLARAR que la sentencia proferida el 28 de octubre de 2016 en el curso de la audiencia de juzgamiento, quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 61 de fecha 11 de mayo de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--